DNCP/DNC N°8297/ 2019

Asunción, 28 de mayo de 2019.-

Licenciada
Vanessa Vargas, Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
Ministerio de Justicia
PRESENTE:

REF: EXP. 313408 LPN SBE N° 07/2019 "CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD PARA EL AREA PERIMETRAL DE LOS CENTROS DE RECLUSION" - ID N° 363.123

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. PBC: Sección II. C) Margen de Preferencia Nacional, indican "... *A fin de acogerse al beneficio, el certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de apertura de ofertas...*", debiendo consignarse *"... A fin de acogerse al beneficio, el certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de inicio de la etapa competitiva..."*.

2. PBC: Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación de Experiencia y Capacidad Técnica, solicitan "...*antigüedad mínima de 5 años...*" al respecto, consultamos, si la cantidad de años requerida no limitaría la participación a posibles oferentes?

3. PBC: Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación de Experiencia y Capacidad Técnica, solicitan Certificado de Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015, expedido a su nombre y vigente, al respecto, consultamos el motivo de dicho requerimiento y si dicha condición no limitaría la participación a posibles oferentes?

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Lic. Laura Benitez
Técnica Verificadora de SBE

V°B° Abg. Edith Rodriguez
Coordinadora de SBE

V°B° Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Daniel Díaz
Asis. del Dpto. de Procedimientos de SBE

DNC/SBE/LB